

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-045
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

Resolución No. ARCOTEL-2021-0695 de 21 de junio de 2021 suscrita por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que entre otras cosas resolvió:

*"(...) **Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00082 de 11 de junio de 2021.*

***Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-034 de fecha 29 de septiembre de 2020, a partir de la emisión de la providencia No. ARCOTEL-CZO2- PR-2020-027 de 03 de julio de 2020, reponiéndose el proceso al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, debiendo disponer la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual. La declaración de la nulidad se la hace sin costas. (...)"*

Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-180 de 08 de julio de 2021, a las 16h30, suscrito por la Función Sancionadora de los procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL en la que principalmente se dispuso:

*"(...) **PRIMERO: a)** Agréguese al expediente el **memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2277-M** de 24 de junio de 2021, por medio del cual se notifica a la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL la **Resolución No. ARCOTEL-2021-0695** de 21 de junio de 2021; **b)** Agréguese al expediente la **Resolución No. ARCOTEL-2021-0695** de 21 de junio de 2021 suscrita por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que entre otros asuntos resolvió: "(...) **Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI- 2021-0082 de 11 de junio de 2021. **Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-034 de fecha 29 de septiembre de 2020, a partir de la emisión de la providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2020-027 de 03 de julio de 2020, reponiéndose el proceso al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, debiendo disponer la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual. La declaración de la nulidad se la hace sin costas. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias. (...)" **c)** Anúlese el Procedimiento Administrativo Sancionador No ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020 a partir de la emisión de la providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2020-027 de 03 de julio de 2020, que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-034 de 29 de septiembre de 2020, emitida por esta Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y en consecuencia déjese sin efecto la misma. - **SEGUNDO: a)** Por corresponder al estado del trámite notifíquese a la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, para que dentro de sus competencias continúe el trámite que en derecho corresponda y considere para el efecto, lo dispuesto en la **Resolución No. ARCOTEL-2021-0695** de 21 de junio de 2021, referente a **DECLARAR** la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-034 de 29 de septiembre de 2020, a partir de la emisión de la providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2020-027 de 03 de julio de 2020. (...)"*

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos del Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, representado legalmente por el señor Víctor Manuel García Talavera, son:

SERVICIO CONTROLADO:	SERVICIO MÓVIL AVANZADO
RAZÓN SOCIAL:	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL *
NOMBRE COMERCIAL:	CLARO *
NÚMERO DE RUC:	1791251237001 *
REPRESENTANTE LEGAL:	VICTOR MANUEL GARCIA TALAVERA *
DOMICILIO:	AV. RÍO AMAZONAS N44-105 Y RIO COCA – EDIFICIO ETECO
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 12 de octubre de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Con fecha 26 de agosto de 2008, el Estado Ecuatoriano suscribió el **Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado**, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales celebrado entre la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, con una duración de quince años a partir del 27 de agosto de 2008.

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- Memorando **Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0433-M** de 06 de agosto de 2018, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento del Coordinador Zonal 2 de la ARCOTEL, que:

“(...) Con el aval de la Coordinación Técnica de Control, dado el 01 de agosto de 2018, adjunto sírvase encontrar el informe técnico No. IT-CCDS-2018-060, relacionado con la verificación del cumplimiento del artículo 64 numeral 6 de la LOT, publicación de tarifas por parte de la operadora del Servicio Móvil Avanzado - CONECEL, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de algunas tarifas (planes y promociones), las mismas que se detallan en el informe, a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.

RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la Coordinación Técnica de Control, para que, sobre la base de lo expuesto se remita a la Coordinación Zonal 2 y analice la procedencia de dar inicio del procedimiento administrativo sancionador al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES – CONECEL. (...).”

2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2018, en el cual, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL concluye:

“(...) **6. CONCLUSIÓN:**

En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.

#	No. DE OFICIO	FECHA RECEPCIÓN EXCEL	INGRESO ARCOTEL	FECHA INGRESO ARCOTEL	NOMBRE DE PROMOCIÓN	FECHA REVISIÓN 1	FECHA REVISIÓN 2	VIGENCIA
1	GR-285-2018 GR-0281-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO TOUCH	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
2	GR-285-2018 GR-0282-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO ABIERTO	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
3	GR-285-2018 GR-0283-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO EMOVIL	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
4	GR-285-2018 GR-0284-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO CONTROLADO	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
5	GR-0374-2018 GR-0369-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL I	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
6	GR-0374-2018 GR-0370-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL AB	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
7	GR-0374-2018 GR-0372-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL II	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
8	GR-0374-2018 GR-0373-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO JOVENES	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
9	GR-0383-2018	02-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-005003-E	05-mar-18	PLANES CONEXIÓN SIN LIMITE	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 05/03/2018
10	GR-0439-2018	12-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-005471-E	13-mar-18	PAQUETE 10 MB DIARIO	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 15/03/2018 AL 30/06/2018

(...).”

- En el **Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO2-2020-020** de 26 de febrero de 2020, referente al caso materia del Procedimiento Administrativo Sancionador materia de análisis se concluye:

“(...) Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que **es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** respectivo en contra del Prestador CONECEL S.A., Permissionario del Servicio Móvil Avanzado de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

Con el presente Informe Jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenida en el **Memorando Nro.**

ARCOTEL-CCDS-2018-0433-M de 06 de agosto de 2018, quien en caso de contar con su aceptación y conformidad, podrá ser considerado, sin efecto vinculante, dentro del acto de inicio que conforme lo previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, pudiere emitirse. (...).”

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertos derechos a los abonados, clientes y usuarios y obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, las cuales se describen a continuación:

“(…) **Artículo 24.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.” (Lo resaltado me pertenece)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Artículo 64.- Reglas aplicables.

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

“(…) **Capítulo Cuarto: Obligaciones de la Sociedad Concesionaria:**

Clausula doce punto treinta y cinco (12.35).- Publicar en su página electrónica los diferentes Planes Tarifarias así como los índices de calidad previstos en el Anexo cinco (5) (...).”

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, el Informe de Técnico Nro. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018, al determinar la conducta del Prestador

Página 4 de 53

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, hace que se determine un posible incumplimiento que se considera se asimilaría al siguiente articulado:

“(...) Artículo. 117.- Infracciones de primera clase.

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos. (...)

2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020**, se puso en conocimiento del Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONECEL, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0071-OF de 12 de marzo de 2020, mismo que consta en el expediente, y que fuere recibido por la señora Janine Castro, el 13 de marzo de 2020, hecho cierto que consta de la prueba de notificación emitida por la Secretaría de la Función Instructora, conforme se desprende Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0531-M de 13 de marzo de 2020.

En el citado Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 se consideró en lo principal lo siguiente:

“(...) 9. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite en su contra el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, , por existir la presunción de haber cometido la infracción antes mencionada, al haber presuntamente vulnerado las disposiciones citadas. En caso de comprobarse conforme a derecho la existencia de la infracción y su responsabilidad, se dictará la Resolución sancionatoria correspondiente.

La competencia del infrascrito Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 (E), para emitir el presente ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR conforme lo señala expresamente el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, se encuentra contenida en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10 y 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 10, número 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido por el Directorio de la Agencia mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017; en la Acción de Personal No. 587 de 22 de agosto de 2019 por la ARCOTEL; y, el Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-0430-M de 2 de marzo de 2020. (...)

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

- En el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605 de 14 de septiembre de 2021, realizado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación del Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, mediante ingreso, Documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E de 25 de junio de 2020, indica lo siguiente:

“(…) 3. EN RELACIÓN A LOS DESCARGOS TÉCNICOS. –

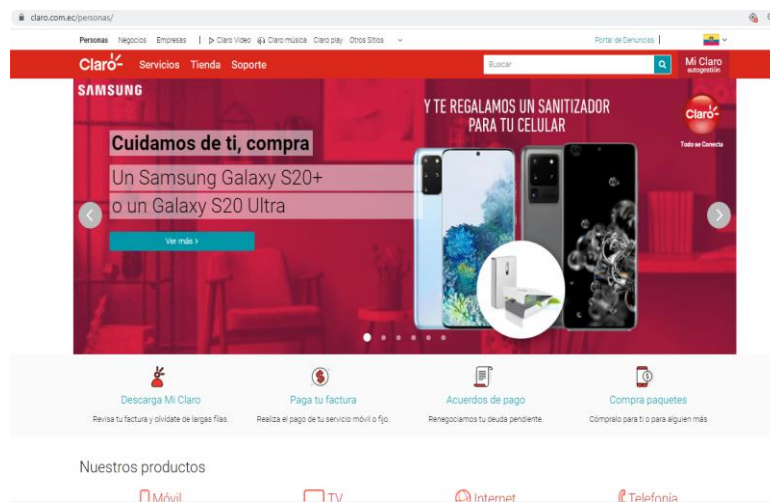
3.1. CONTESTACIÓN DADA AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016, MEDIANTE DOCUMENTO No. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E.

El ingeniero Víctor Manuel García Talavera, Apoderado Especial de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL presentó el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E de 25 de junio de 2020, en el que, en relación al hecho técnico identificado en el citado Acto, expuso entre las páginas 10 a la 31 lo siguiente:

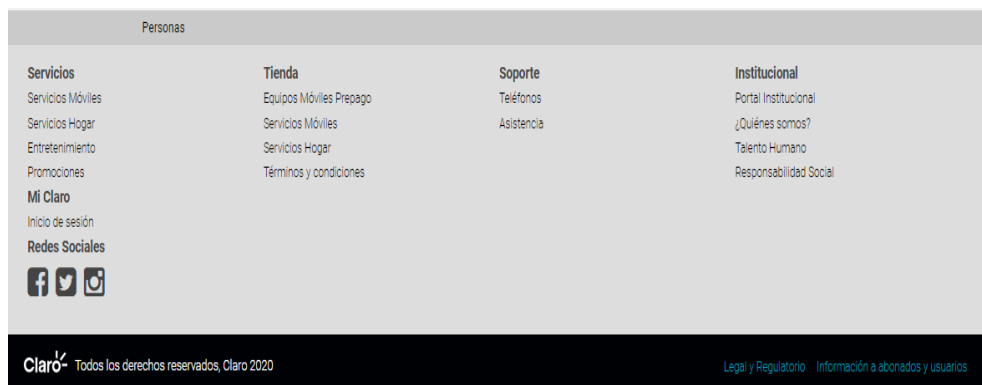
“(…) VI. LA PUBLICACIÓN DE NUESTRAS TARIFAS EN LA PÁGINA WEB

Sin allanarnos a las nulidades contenidas en el presente PAS, es menester evidenciar a vuestro Despacho, que las plataformas tecnológicas (páginas web) que implementa un concesionario de telecomunicaciones, para transmitir la información a sus clientes, usuarios y abonados es libre, no hay regulación que establezca el cómo hacerla u organizarla. En virtud de ello, CONECEL visibiliza los precios y promociones de sus tarifas, así:

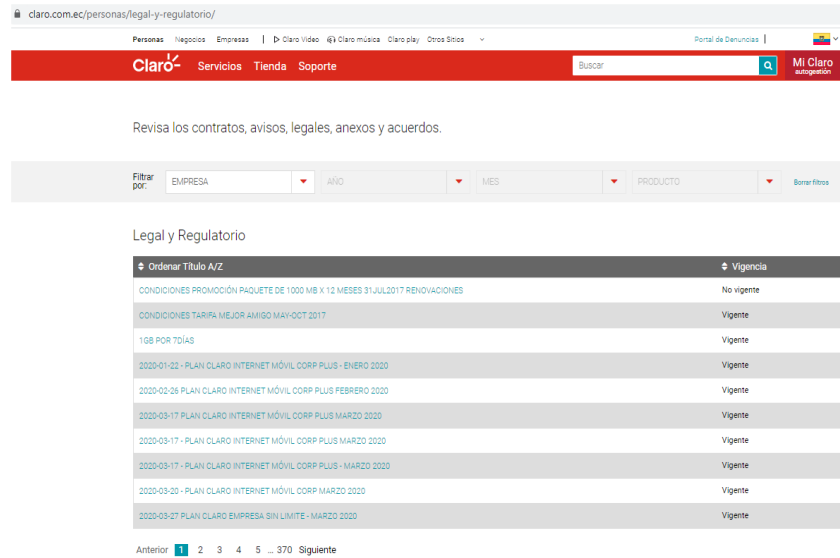
Paso 1: Ingresar a la página web www.claro.com.ec



Paso 2: dirigirse a la sección denominada “Legal y Regulatorio” (en la parte inferior de la página)



Paso 3: ingresar a la sección “Legal y Regulatorio”



claro.com.ec/personas/legal-y-regulatorio/

Personas Negocios Empresas | Claro Video @ Claro música Claro play Otros Sitios

Portal de Denuncias

Claro Servicios Tienda Soporte

Revisa los contratos, avisos, legales, anexos y acuerdos.

Filtrar por: EMPRESA AÑO MES PRODUCTO Borrar filtros

Legal y Regulatorio

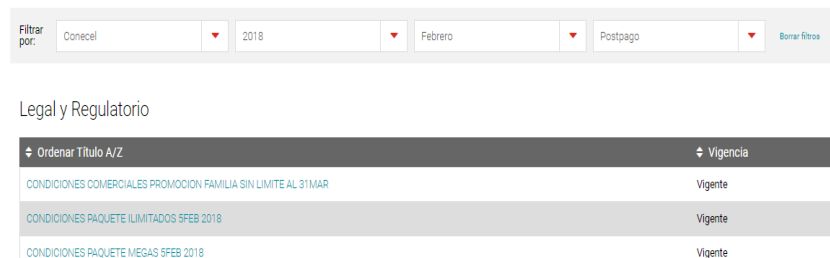
Ordenar Título A/Z	Vigencia
CONDICIONES PROMOCIÓN PAQUETE DE 1000 MB X 12 MESES 31 JUL 2017 RENOVACIONES	No vigente
CONDICIONES TARIFA MEJOR AMIGO MAY-OCT 2017	Vigente
1GB POR 7DÍAS	Vigente
2020-01-22 - PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP PLUS - ENERO 2020	Vigente
2020-02-26 PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP PLUS FEBRERO 2020	Vigente
2020-03-17 PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP PLUS MARZO 2020	Vigente
2020-03-17 - PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP PLUS - MARZO 2020	Vigente
2020-03-17 - PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP PLUS - MARZO 2020	Vigente
2020-03-20 - PLAN CLARO INTERNET MÓVIL CORP MARZO 2020	Vigente
2020-03-27 PLAN CLARO EMPRESA SIN LIMITE - MARZO 2020	Vigente

Anterior 1 2 3 4 5 ... 370 Siguiente

Paso 4: realizar los filtros acorde a la publicación u oferta que desea ser visualizada.

Legal y Regulatorio

Revisa los contratos, avisos, legales, anexos y acuerdos.



Filtrar por: Conecel 2018 Febrero Postpago Borrar filtros

Legal y Regulatorio

Ordenar Título A/Z	Vigencia
CONDICIONES COMERCIALES PROMOCION FAMILIA SIN LIMITE AL 31 MAR	Vigente
CONDICIONES PAQUETE ILIMITADOS 5 FEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE MEGAS 5 FEB 2018	Vigente

Es de hacer notar a su despacho, que el sistema de búsqueda de CONECEL, en aras de facilitar la misma, permite a los usuarios, clientes y abonados filtrar su búsqueda por Empresa, Año, Mes y Producto,

Paso 5: una vez que el usuario, cliente o abonado, filtra su búsqueda, debe ingresar en cada archivo PDF que resultare derivado de los filtros seleccionados, de tal manera que se ubique el oficio o publicación requerida, toda vez que las publicaciones no tienen un nombre estándar, bajo el cual se deduzca que al buscar por el número de oficio o nombre del plan se pueda identificar el mismo.

Legal y Regulatorio

Revisa los contratos, avisos, legales, anexos y acuerdos.

Filtrar por: Conecel 2018 Febrero PRODUCTO Borrar filtros

Legal y Regulatorio

Ordenar Título A/Z	Vigencia
CONDICIONES COMERCIALES PROMOCION FAMILIA SIN LIMITE AL 31MAR	Vigente
CONDICIONES PAQUETE ILMITADOS SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE ILMITADOS SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE MEGAS SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE MEGAS SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE REDES SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PAQUETE REDES SFEB 2018	Vigente
CONDICIONES PROMO 1000 MEGAS + 96 x 10DIAS SFEB - 30JUNIO 2018	Vigente

Ahora bien, respecto de la oferta comercial, notificada oportunamente a su Autoridad y sobre la cual se indica que mi representada no habría realizado la publicación en la página web debo detallar y precisar lo siguiente:

Búsqueda oficio GR-0285-2018

Considerando que la oferta comercial a ser ubicada en la página web, es del segmento postpago y fue notificada en febrero de 2018, el filtro que debió ejecutar la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones es el siguiente:

claro Legal y Regulatorio anexos y acuerdos

Filtrar por: Conecel 2018 Febrero Postpago Borrar filtros

Legal y Regulatorio

Ordenar Título A/Z	Vigencia
CONDICIONES PROMOCION PAQUETE DE 1000 MEGAS X 24 MESES AL 28FEB18	Vigente
CONDICIONES PROMOCIONES PLANES CONEXION Y CONEXION SIN LIMITE AL_28FEB18	Vigente
CONDICIONES PROMOCIÓN SONY TE LLEVA A LA CHAMPIONS	Vigente
CONDICIONES PROMOCIÓN PAQUETE DE 1000 MEGAS X 12 MESES X PORTABILIDAD 28FEB18	Vigente
CONDICIONES PROMOCIÓN PAQUETE DE 1000 MEGAS X 18 MESES X PORTABILIDAD 28FEB18	Vigente
CONDICIONES PROMOCIÓN PAQUETE DE 1000 MEGAS X 6 MESES X PORTABILIDAD 28FEB18	Vigente
CONDICIONES PROMOCIÓN SAMSUNG A8 PLUS	Vigente
Otros Planes Postpago	Vigente
Otros Planes Postpago	Vigente

Ingresando a la publicación señalada en amarillo, se ubican los oficios listados a continuación, dentro de un PDF en conjunto con otros planes postpago.

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>

(...)

A la fecha de la verificación a la página web realizada por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la publicación denominada "Otros planes Postpago" se encontraba publicada en la sección indicada, sin embargo, esta no fue verificada, es decir, los funcionarios a cargo de la revisión de la página web para determinar un posible cumplimiento o incumplimiento por parte de CONECEL, nunca ingresaron a validar el contenido de esta publicación, realizando búsquedas superficiales basándose en palabras clave y/o el nombre del plan, cuando no hay disposición alguna que determine que la

información de la página web deba publicarse bajo determinados nombres, (es criterio del prestador el elegir la manera idónea para publicar sus ofertas u otra información que estime pertinente); a su vez, se evidenció que a pesar de que la página web de CONECEL posee filtros que facilitan la búsqueda, tampoco fueron aplicados conforme se ha explicado en los puntos anteriores.

Búsqueda oficio GR-0374-2018

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>

A la fecha de la verificación a la página web realizada por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la publicación denominada "Otros planes Postpago" se encontraba publicada en la sección indicada, sin embargo, esta no fue verificada, es decir, los funcionarios a cargo de la revisión de la página web para determinar un posible cumplimiento o incumplimiento por parte de CONECEL, nunca ingresaron a validar el contenido de esta publicación, realizando búsquedas superficiales basándose en palabras clave y/o el nombre del plan, cuando no hay disposición alguna que determine que la información de la página web deba publicarse bajo determinados nombres, (es criterio del prestador el elegir la manera idónea para publicar sus ofertas u otra información que estime pertinente); a su vez, se evidenció que a pesar de que la página web de CONECEL posee filtros que facilitan la búsqueda, tampoco fueron aplicados conforme se ha explicado en los puntos anteriores.

Búsqueda oficio GR-0383-2018

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>

A la fecha de la verificación a la página web realizada por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la publicación denominada "Otros planes Postpago port" se encontraba publicada en la sección indicada, sin embargo, esta no fue verificada, es decir, los funcionarios a cargo de la revisión de la página web para determinar un posible cumplimiento o incumplimiento por parte de CONECEL, nunca ingresaron a validar el contenido de esta publicación, realizando búsquedas superficiales basándose en palabras clave y/o el nombre del plan, cuando no hay disposición alguna que determine que la información de la página web deba publicarse bajo determinados nombres, (es criterio del prestador el elegir la manera idónea para publicar sus ofertas u otra información que estime pertinente); a su vez, se evidenció que a pesar de que la página web de CONECEL posee filtros que facilitan la búsqueda, tampoco fueron aplicados conforme se ha explicado en los puntos anteriores.

Búsqueda oficio GR-0439-2018

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>

A la fecha de la verificación a la página web realizada por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la publicación denominada "CONDICIONES PAQUETE PREPAGO" se encontraba publicada en la sección indicada, sin embargo, esta no fue verificada, es decir, los funcionarios a cargo de la revisión de la página web para determinar un posible cumplimiento o incumplimiento por parte de CONECEL, nunca ingresaron a validar el contenido de esta publicación, realizando búsquedas superficiales basándose en palabras clave y/o el nombre del plan, cuando no hay disposición alguna que determine que la información de la página web deba publicarse bajo determinados nombres, (es criterio del prestador el elegir la manera idónea para publicar sus ofertas u otra información que estime pertinente); a su vez, se evidenció que a pesar de que la página web de CONECEL posee filtros que facilitan la búsqueda, tampoco fueron aplicados conforme se ha explicado en los puntos anteriores.

Conforme se evidencia de las capturas de pantalla y el detalle realizado por cada uno de los oficios notificados a ARCOTEL, vendrá a su conocimiento de manera clara que la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones, realizó una búsqueda superficial y apresurada de las publicaciones de la oferta comercial notificada por CONECEL y sobre

la cual se basa el presente Acto de Inicio al concluir que la misma no se encuentra publicada en la página web de mi Representada.

Por lo expuesto, conscientes de la inexistencia de disposición, recomendación o sugerencia de la UIT o del Estado ecuatoriano, sobre cómo un operador de telecomunicaciones debe publicar o subir en la web sus promociones, precios /tarifas, y a fin de demostrar las omisiones de verificación en las que incurrieron los funcionarios de la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones que elaboraron el informe sobre el que se sustenta el presente Acto de Inicio, solicitamos respetuosamente a su despacho de acuerdo al principio de contradicción de la prueba, haga la constatación por medio fedatario público, de que los oficios ut supra reposan en nuestra plataforma/página web. Prueba Documental que presentamos mediante ANEXO 2 en el presente PAS cumpliendo las formalidades esenciales de una prueba y medio de prueba permitidos por el ordenamiento jurídico. (...)"

ANÁLISIS

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, en contra de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, se inicia sobre la base del informe de Control Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018, informe en el cual se concluye que: "(...) En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09. (...)" respecto a lo cual el Apoderado Especial de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL establece su respuesta, señalando en resumen que la información si se encuentra subida a dicha página web, observando que los servidores de la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones habrían realizado búsquedas superficiales basándose en palabras clave y/o el nombre del plan, o búsquedas apresuradas de las publicaciones de las ofertas comerciales notificadas por CONECEL. Por tal razón, el 24 de julio de 2020, personal técnico de la Coordinación Zonal 2 realizó una validación de la información constante en la página web de CONECEL, encontrándose las siguientes novedades en cada uno de los documentos descargados:

Asunto	Está en la web	Nombre archivo	Fecha y hora de creación archivo	Autor
Oficio GR-285-2018	Sí	1529962219462-Archivo.pdf	25/06/2018 15:21:22	jacqueline.hernandez
Oficio GR-374-2018	Sí	1529962249401-Archivo.pdf	25/06/2018 15:20:55	jacqueline.hernandez
Oficio GR-383-2018	Sí	1585252522503-Archivo.pdf	26/03/2020 12:50:04	SAC Melina Vallejo
Oficio GR-439-2018	Sí	1584725537217-Archivo.pdf	20/03/2020 10:52:29	MKT Mara Delfini

Cuadro 1: Validación de la información constante en la página web de CONECEL

Por lo tanto, los documentos publicados en la página web de CONECEL, tienen fechas de creación posteriores a las fecha de verificación efectuadas por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones.

En el anexo se muestran las capturas de pantalla de las verificaciones efectuadas en referencia a las publicaciones en la página web de CONECEL.

3.2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA DE ALEGATOS.

El CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL en la Audiencia de Alegatos efectuada el jueves 22 de julio de 2021 a las 15H00, realiza una presentación (que se entrega en formato digital y forma parte del expediente), en la que expuso los argumentos indicados en su escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016, argumentos que ya se consideraron en el análisis efectuado en el numeral 3.1 del presente informe.

3.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS.

Las pruebas presentadas por la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL en el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ02-AI 2020-016, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA 2020-007384-E de 25 de junio de 2020, fueron analizadas en el ítem 3.1 del presente informe.

Posteriormente, dentro del periodo de evacuación de pruebas, mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021 194 de 26 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO:** Solicítese al Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL que dentro del término de 5 (cinco) días, remita a esta Función Instructora, sustentos técnicos tales como logs del servidor web, en los que se evidencie los detalles de la carga de los archivos contenidos en los enlaces: <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>, a su vez, capturas de pantalla de las propiedades de los documentos publicados, en los que se pueda verificar su fecha de creación y modificación.- (…)

Al respecto, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-012200-E de 2 de agosto de 2021, solicita una prórroga para la respuesta al pedido realizado, la cual es concedida con PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-200 de 03 de agosto de 2021.

Finalmente, mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021, el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL da respuesta al requerimiento realizado en la providencia No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-194 dentro del término otorgado en la providencia No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-200, cuyos argumentos relacionados con el hecho técnico se transcriben a continuación:

II

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Dentro del término ordenado en su providencia No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-200, en respuesta al requerimiento realizado en la providencia No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-194, me permito señalar lo siguiente:

- a) Adjunto al presente oficio (ANEXO 1), se remiten los LOGs requeridos, en donde podrán evidenciar la fecha de carga de los links: <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>, y, <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>.

Es importante aclarar que cada vez que se carga una nueva publicación dentro de la sección de Legal y Regulatorio de la página web de CONECEL, se genera un link distinto, toda vez que los documentos en PDF previamente publicados son reemplazados por uno nuevo; es decir que el link no se reescribe o se mantiene cuando se realizan cambios o actualizaciones de publicaciones en esta sección.

En base a lo expuesto los LOGs de los 4 links previamente citados, tienen fechas posteriores a las de las revisiones realizadas por el regulador, mencionadas en el Informe Técnico IT-CCDS-CT-2018-060, toda vez, que estos responden a actualizaciones sobre las cargas iniciales de estas publicaciones.

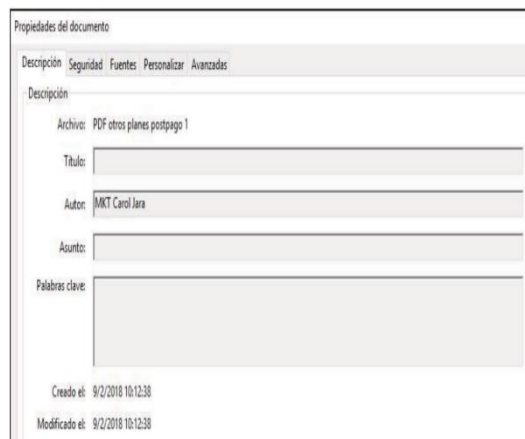
Sin perjuicio de lo mencionado, es conveniente aclarar que los LOGs iniciales de las publicaciones de los oficios GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, se encuentran dentro de los archivos remitidos, a pesar de que no se encuentran publicados, toda vez

que fueron reemplazados cuando se realizaron cambios de forma en las publicaciones.

b) En línea de lo solicitado, a continuación se encuentran las capturas de pantalla de las propiedades de los documentos publicados, no sin antes aclarar nuevamente que existen dos (2) PDFs por cada publicación: (i) el PDF con fecha de creación y modificación de cuando se notificó la oferta comercial contenida en el mismo, y, (ii) el PDF modificado con el cambio de forma efectuado, que actualizó la fecha de creación y modificación del mismo, que coincide con los LOGs requeridos en el punto anterior.

- Oficio GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018)

Propiedades del PDF inicial



Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: PDF otros planes postpago 1

Título:

Autor: MKT Carol Jara

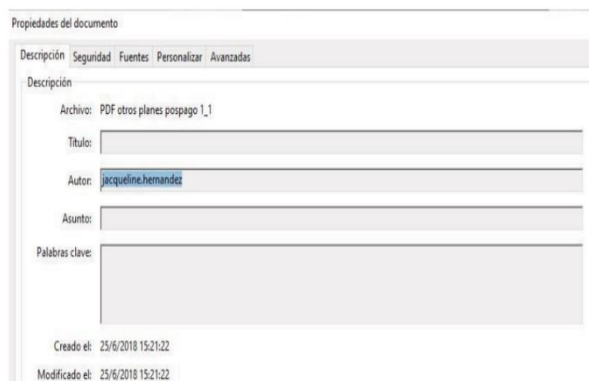
Asunto:

Palabras clave:

Creado el: 9/2/2018 16:12:38

Modificado el: 9/2/2018 16:12:38

Propiedades del PDF actualizado



Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: PDF otros planes postpago 1_1

Título:

Autor: jacqueline.hernandez

Asunto:

Palabras clave:

Creado el: 25/6/2018 15:21:22

Modificado el: 25/6/2018 15:21:22

- GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018)

Propiedades del PDF inicial

Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: PDF otros planes pospago 2

Título:

Autor: MKT Carol Jara

Asunto:

Palabras clave:

Creado el: 2/3/2018 11:11:43

Modificado el: 2/3/2018 11:11:43

Propiedades del PDF actualizado

Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: PDF otros planes pospago 2_1

Título:

Autor: jacqueline.hernandez

Asunto:

Palabras clave:

Creado el: 25/6/2018 15:20:55

Modificado el: 25/6/2018 15:20:55

- GR-0383-2018

Propiedades del PDF inicial

Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: PDF otros planes pospago port

Título:

Autor: MKT Carol Jara

Asunto:

Palabras clave:

Creado el: 2/3/2018 13:25:18

Modificado el: 2/3/2018 13:25:18

Propiedades del PDF actualizado

Propiedades del documento

Descripción	Seguridad	Fuentes	Personalizar	Avanzadas
Descripción				
Archivo:	PDF otros planes pospago port 1			
Título:	<input type="text"/>			
Autor:	SAC Melina Vallejo			
Asunto:	<input type="text"/>			
Palabras clave:	<input type="text"/>			
Creado el: 26/3/2020 12:50:04				
Modificado el: 26/3/2020 12:50:04				

- GR-0439-2018

Propiedades del PDF inicial

Propiedades del documento

Descripción	Seguridad	Fuentes	Personalizar	Avanzadas
Descripción				
Archivo:	CONDICIONES PAQUETE PREPAGO			
Título:	<input type="text"/>			
Autor:	MKT Andrés Endara			
Asunto:	<input type="text"/>			
Palabras clave:	<input type="text"/>			
Creado el: 13/3/2018 9:30:42				
Modificado el: 13/3/2018 9:30:42				

Propiedades del PDF actualizado

Propiedades del documento

Descripción	Seguridad	Fuentes	Personalizar	Avanzadas
Descripción				
Archivo:	CONDICIONES PAQUETE PREPAGO_1			
Título:	<input type="text"/>			
Autor:	MKT Mara Delfini			
Asunto:	<input type="text"/>			
Palabras clave:	<input type="text"/>			
Creado el: 20/3/2020 10:52:29				
Modificado el: 20/3/2020 10:52:29				

(...)"

ANÁLISIS

Con base en los argumentos presentados en el Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021, se determina lo siguiente:

- Sobre la base de la solicitud realizada, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL remite los LOGs requeridos, en donde se evidencia la fecha de carga de los links señalados a continuación:

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/15852522503-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>



```
ANEXO 1 OFICIO DR-0763-2021 2: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [157] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/
.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [108] - Envía a WS[25 Jun 2018 17:29:34]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatori
LegalRegulatorioServices/getVigencia[25 Jun 2018 17:30:19]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [39] -
dev-repos/shared_www/ec/legal-regulatorio/[25 Jun 2018 17:30:19]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [
FO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [106] - else uu es 1[25 Jun 2018 17:30:19]INFO ec.claro.lr.pbo.leg
et.UploadPDF [48] - WF :/var/dev-repos/shared_www/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf[25 Jun 2018 17:30:19]INFO ec.
rtlet [392] - **** idDocumento: 5504[25 Jun 2018 17:30:23]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.LegalRegulatorioPortlet
fi_subtema:0[25 Jun 2018 17:30:23]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [133] - Envía a WS[25 Jun 2
[25 Jun 2018 17:30:25]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [44] - Inicializando rest template[25 J
torio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [136] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal
aylist$Itr$2588a255[25 Jun 2018 17:30:49]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [80] - actual es name=nu
```

Figura 1: LOG de la carga del archivo <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf> (fecha de carga: 25 de junio de 2018)



```
ANEXO 1 OFICIO DR-0763-2021 2: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
LegalRegulatorioBO [157] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/serv
ulteriorBO [108] - Envía a WS[25 Jun 2018 17:30:25]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [111] - UR
2018 17:30:49]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [39] - ** INI: doPost uploadPDF **[25 Jun 2018 17:3
25 Jun 2018 17:30:49]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [78] - i: java.util.ArrayList$Itr$2588a255[2
ervlet.UploadPDF [106] - else uu es 1[25 Jun 2018 17:30:49]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [110]
/ww/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf[25 Jun 2018 17:30:49]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servie
18 17:30:53]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.LegalRegulatorioPortlet [434] - *****FIN: ACTION AGREGAR*****
ro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [133] - Envía a WS[25 Jun 2018 17:30:53]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regul
S= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/services/LegalRegulatorioServices/g
o.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [157] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR
.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [108] - Envía a WS[26 Jun 2018 11:02:11]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.po
```

Figura 2: LOG de la carga del archivo <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf> (fecha de carga: 25 de junio de 2018)



```
ANEXO 1 OFICIO DR-0763-2021 3: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
LegalRegulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [178] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Back
tlet.bo.LegalRegulatorioBO [108] - Envía a WS[26 Mar 2020 15:54:58]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulato
tVigencia[26 Mar 2020 15:55:22]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [39] - ** INI: doPost uploadPDF **
gal-regulatorio/[26 Mar 2020 15:55:22]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [78] - i: java.util.ArrayLi
ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [106] - else uu es 1[26 Mar 2020 15:55:22]INFO ec.claro.lr.pbo.legal
et.UploadPDF [48] - WF :/var/dev-repos/shared_www/ec/legal-regulatorio/pdf/15852522503-Archivo.pdf[26 Mar 2020 15:55:22]INFO ec.
orio/services/LegalRegulatorioServices/updateDocumento[26 Mar 2020 15:55:33]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.Legal_R
-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/services/LegalRegulatorioServices/getSubtema fi_tema:0
o.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [87] - Envía a WS[27 Mar 2020 13:48:32]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regul
ulatorioServices/getTipoDocumento[27 Mar 2020 13:48:32]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [154]
= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/services/LegalRegulatorioServices/ge
```

Figura 3: LOG de la carga del archivo <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/15852522503-Archivo.pdf> (fecha de carga: 26 de marzo de 2020)



```
ANEXO 1 OFICIO DR-0763-2021 3: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/services/legalRegulatorioServices/getTipoDocumento[20 Mar 2020 1
gal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [178] - URLWS= http://amx-dat-ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backof
let.bo.LegalRegulatorioBO [108] - Envía a WS[20 Mar 2020 13:32:03]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulator
tVigencia[20 Mar 2020 13:32:17]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [39] - ** INI: doPost uploadPDF **
al-regulatorio/[20 Mar 2020 13:32:17]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [78] - i: java.util.ArrayLis
FO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.servlet.UploadPDF [106] - else uu es 1[20 Mar 2020 13:32:17]INFO ec.claro.lr.pbo.leg
et.UploadPDF [48] - WF :/var/dev-repos/shared_www/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf[20 Mar 2020 13:32:17]INFO ec.
atorio/services/LegalRegulatorioServices/updateDocumento[20 Mar 2020 13:32:21]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.Legal
ec-jb-pos08.tmx-internacional.net:8084/EC_LR_WSD_Backoffice_Legal_Regulatorio/services/LegalRegulatorioServices/getSubtema fi_tema:0
aro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [87] - Envía a WS[20 Mar 2020 14:29:37]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regul
RegulatorioServices/getTipoDocumento[20 Mar 2020 14:29:37]INFO ec.claro.lr.pbo.legal.regulatorio.portlet.bo.LegalRegulatorioBO [15
```

Figura 4: LOG de la carga del archivo
<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>
(fecha de carga: 20 de marzo de 2020)

Al respecto, los señalados enlaces, cuyo registro de carga se muestra en las Figuras 1, 2, 3 y 4, corresponden a la publicación de los documentos actualizados en la página web del prestador, por lo tanto, dichas fechas (las cuales son posteriores a la entrada en vigencia de las promociones), coinciden con las analizadas y señaladas en el Cuadro 1 del presente informe y con las capturas de pantalla de las propiedades de los documentos actualizados, registradas en el punto b) del Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021.

- En el punto b) del Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL incluye capturas de pantalla de las propiedades de los documentos publicados (PDF con fecha de creación y modificación de cuando se notificó la oferta comercial contenida en el mismo, y, el PDF modificado con el cambio de forma efectuado, que actualizó la fecha de creación y modificación del mismo, que coincide con los LOGs requeridos en el punto anterior), a partir de lo cual se extrae principalmente lo indicado a continuación:

Asunto	Vigencia de la promoción	Documento inicial (fecha de creación)	Documento modificado (fecha de creación)
Oficio GR-285-2018	Desde 11/02/2018	09/02/2018 10:12:38	25/06/2018 15:21:22
Oficio GR-374-2018	Desde 04/03/2018	02/03/2018 11:11:43	25/06/2018 15:20:55
Oficio GR-383-2018	Desde 05/03/2018	02/03/2018 13:25:18	26/03/2020 12:50:04
Oficio GR-439-2018	Desde 15/03/2018	13/03/2018 09:30:42	20/03/2020 10:52:29

Cuadro 2: Validación de la información evidenciada en las capturas de pantalla de los documentos iniciales y modificados.

Con base en lo analizado a partir de las capturas de pantalla suministradas por el prestador, se determina que los archivos que contenían el detalle de las condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, fueron creados en todos los casos en fecha previa a la entrada en vigencia de cada promoción, sin embargo, dicha evidencia no prueba que dichos archivos hayan sido publicados de manera oportuna.

Cabe señalar que conforme lo manifestado por el prestador, los LOGs iniciales de las publicaciones de los oficios GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, se encuentran dentro de los archivos remitidos, a pesar de que no se encuentran publicados, toda vez que fueron reemplazados cuando se realizaron cambios de forma en las publicaciones, sin embargo, no proporciona información alguna en cuanto a la denominación de los mismos, con el fin de verificar las fechas de publicación en los LOGs remitidos.(...)"

- En el Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-087 de 21 de septiembre de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación del Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, mediante ingreso, Documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E de 25 de junio de 2020, indica lo siguiente:

"(...) De la contestación que fuere recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por parte del Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en lo principal manifiesta:

- En las páginas 31, 32, 33, 34 y 35 del escrito de contestación del Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, señala:

VII.

DE LA PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ARCOTEL

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) No. ARCOTEL-CZ02-AI2020-016, tiene como fundamento sancionatorio una supuesta omisión por parte de CONECEL, que se habría cometido el 29 de marzo, 19 y 23 de abril de 2018, al no haber publicado las tarifas en la página web de la operadora; lo cual no se encuentra acorde a la realidad de los hechos, pues como se verá en los siguientes acápite, CONECEL si cumplió a cabalidad lo indicado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y el Contrato de Concesión.

La conducta perpetrada supuestamente por CONECEL, constituye al tenor del Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) una infracción de primera clase, equiparable a la infracción leve establecida en el Artículo 245 del Código Orgánico Administrativo (COA). Esta clasificación de infracciones tiene vital importancia, ya que la autoridad administrativa tendrá un determinado plazo de tiempo para ejercitar la potestad sancionadora, luego del cual dicha potestad prescribirá.

Respecto de la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, el COA establece lo siguiente:

Art. 245. - Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan. Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Señor Instructor, la conducta que pretende ser imputada a CONECEL ocurrió hace más de dos años, por lo cual, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), prescribió conforme a la ley vigente. El pretender desconocer esta realidad, prevista en la norma con claro perjuicio al particular es contradictorio con el derecho constitucional, vinculante, por cierto, a vuestro despacho.

Al respecto, nuestra legislación, a través del Código Civil ha establecido que la prescripción "(...) es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales."

La doctrina ha señalado que la prescripción es una institución transcendental y de gran utilidad al interés social, pues sin ella, los derechos y varias situaciones jurídicas estarían inciertos a lo largo del tiempo, creando una completa inseguridad jurídica.

La ex Corte Suprema de Justicia sigue este lineamiento, y ha establecido que:

"La finalidad principal de la prescripción es alcanzar la seguridad jurídica que se ve amenazada si es que no se limitan en cuanto al tiempo las situaciones inciertas. Volviéndose necesario que el derecho objetivo ponga fin a esas situaciones, previa la tramitación del respectivo juicio que comienza con la presentación de la demanda y la citación de esta al demandado" (subrayado es nuestro).

Adaptada al derecho administrativo, la prescripción presenta real importancia con relación a su carácter extintivo y liberatorio, pues una vez que opera esta, la administración pública no podrá ejercer su potestad sancionadora en contra de un administrado, haya cometido o no una conducta sancionable.

Al respecto, la Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia, dentro de un recurso de casación, con hechos muy similares a los que se encuentra sustanciando su Autoridad, decidió casar la sentencia venida en grado y declarar la ilegalidad de un acto administrativo que impuso una sanción a un administrado cuando había prescrito ya su facultad sancionadora, y fundamentó su decisión en los siguientes términos:

"Establecida la prescripción de la facultad sancionadora de la autoridad nominadora a la que se refiere el numeral anterior, nada habría que agregar para resolver el caso, pese a existir una justa motivación para el acto administrativo impugnado, ya que es evidente la gravísima falta incurrida por el actor de esta causa al haber omitido sus deberes de abogado del IESS, como consecuencia de lo cual se declaró abandonada la acusación particular con los penosos efectos económicos que la misma conlleva para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Mas, no es menos evidente que, esta justa sanción no pudo tener asidero legal por la también irresponsable actitud de los funcionarios del IESS, que dejaron transcurrir el plazo que tenían para dictar la sanción sin que la hubieran hecho, habiendo procedido ilegalmente a sancionar al recurrente cuando ya había concluido su facultad sancionadora. (...)"

Lo resuelto por la ex Corte Suprema de Justicia es importante para el presente caso, pues en virtud del principio de legalidad y el derecho constitucional a la seguridad jurídica, una autoridad o institución pública únicamente puede ejercer sus funciones y facultades en virtud del marco normativo vigente. Así lo ha resuelto la misma Corte, que, en otra sentencia, reconociendo la limitación que representa el principio de legalidad para una autoridad pública, estableció lo siguiente:

"En términos generales, el principio de legalidad en un Estado social democrático de derecho vincula a las autoridades e instituciones públicas con el ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica, según la cual **toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por la normativa constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no le esté autorizado le está vedado**" (subrayado es nuestro).

Lo señalado anteriormente y de los fundamentos fácticos del Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador, se desprende que la facultad sancionadora de la ARCOTEL prescribió, por haber transcurrido más de un año desde el cometimiento de la supuesta conducta por parte de CONECEL de conformidad con el Artículo 245 del COA. Circunstancia que no puede ser desconocida arbitrariamente por vuestro Despacho.

En virtud de estos antecedentes, solicitamos a su Autoridad, declare que ha prescrito el ejercicio de la potestad sancionadora de la ARCOTEL y por tanto disponga el archivo del presente PAS, debido a que su autoridad no puede seguir sustanciando el presente PAS ya que incurriría en una flagrante violación al derecho constitucional a la seguridad jurídica de CONECEL y en un abuso de derecho. (...)"

ANALISIS.-

Respecto a este punto es importante señalar que la aplicación de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se tiene que la Procuraduría General del Estado mediante el Oficio No. 00597 de 12 de septiembre de 2018, emitió su criterio en respuesta al oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0286-OF de 23 de agosto de 2018, mediante el cual se realizó la siguiente consulta:

"(...) ¿Si los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones hablan de infracciones de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta clase y la prescripción extintiva de la facultad sancionadora prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo - COA aplica a infracciones Leves, Graves y Muy Graves, la aplicación de la figura legal de prescripción prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en los procesos (sic) administrativos sancionadores tramitados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería ser aplicada por la Autoridad de Telecomunicaciones, estableciendo ARCOTEL una equivalencia

entre las infracciones de la LOT (Primera, Segunda, Tercera y Cuarta clase) y las infracciones del COA (Leves, Graves y Muy Graves); o si, para el caso concreto de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la prescripción simplemente no existe en virtud de la derogatoria expresa del artículo 135 de la mencionada Ley.” (...)

En este sentido, la respuesta de la Procuraduría General del Estado fue:

“(…) Del análisis jurídico efectuado se observa que, existe falta de armonía entre los artículos 117, 118, 119, (sic,) y 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que tipifican infracciones administrativas de primera, segunda, tercera y cuarta clase con sus correspondientes sanciones, por una parte; y, por otra el artículo 245 del COA que, al reglar la prescripción del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora establece plazos distintos según se trate de infracciones leves, graves o muy graves.

Es pertinente considerar adicionalmente que, la infracción administrativa y la correspondiente sanción, son elementos que integran la tipificación en la forma prevista por el artículo 29 del COA, cuyo inciso final prohíbe en esta materia la aplicación analógica y la interpretación extensiva. (Lo subrayado y marcado me pertenece)

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Administrativo, compete a la Asamblea Nacional armonizar y adecuar el ordenamiento jurídico al Código Orgánico Administrativo, que permita subsanar cualquier falta de armonía normativa con otras leyes específicas que prevean la tipificación de sanciones para efectos de la aplicación de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 245 del COA, en concordancia con lo previsto en su artículo 29 (...).

Es necesario puntualizar que el propio Procurador General del Estado en el texto del Oficio No. 00597 de 12 de septiembre de 2018, menciona que al Oficio No. ARCOTEL-2018-0286-OF de 23 de agosto de 2018, se acompaña el criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-0004 de 2 de julio de 2018, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, que contiene el análisis jurídico sobre el tema materia de consulta. Adicionalmente, el Procurador expresa que:

“(…) De los antecedentes expuestos se aprecia que, su nueva consulta trata sobre la aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, (...). El artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA), sobre cuya aplicación trata la consulta, establece tres distintos plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora; según se trate infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, como se aprecia de su tenor: (...) En relación al artículo 245 del COA, el Coordinador General Jurídico de la entidad consultante manifiesta que: “(...) se debe considerar que el citado artículo 245 desarrolla tres puntos para aplicar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, basados en clases de infracciones, leves, graves y muy graves, lo cual difiere con el desarrollo de las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).” Cita los artículos 117, 118, 119 y 120 de esa Ley Orgánica (...) que establecen la clasificación de las infracciones específicas en materia de telecomunicaciones; y sobre dicha base concluye lo siguiente:

En orden a los antecedentes y análisis expuestos, es criterio de la Coordinación General que la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo COA, no aplica a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en consideración a que las infracciones previstas en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones son tipificadas como Primera Clase, Segunda Clase, Tercera Clase y Cuarta Clase y no como leves, graves y muy graves; sin embargo, al haberse derogado de manera expresa el artículo 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, quedaría en un vacío el tiempo de prescripción de estas 4 clases de infracciones (...).

Por otra parte, la consulta formulada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, trató sobre la aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, que regla la “prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración” al establecer tres distintos plazos de prescripción, basados en clases de infracciones leves, graves y muy graves; que difieren de la clasificación específica de las infracciones previstas en los artículos 117, 118,

119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya vigencia y aplicación no se encuentra en duda. Se desprende entonces que el presente caso, **no se trata de un conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho**, o peor aún de un caso de duda sobre una norma que contenga sanciones diferentes, que amerite la aplicación de una sanción más favorable al infractor.

Con respecto a la calificación jurídica de la presunta infracción constante en el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2019-022 se indica que se ha realizado cumpliendo estrictamente el **principio de tipicidad** establecido en el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo: "(...) Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.- A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.- Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva", y en consecuencia, se ha observado los **principios de seguridad jurídica y confianza legítima**, garantizando de esta manera el debido proceso (...). (El énfasis y subrayado me pertenece).

Como ha quedado anotado, la administración no ha realizado una interpretación analógica y extensiva de las normas, puesto que se encuentran definidas con meridiana claridad y tipificadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones las infracciones y sanciones en materia de Telecomunicaciones; y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado señala que **compete a la Asamblea Nacional armonizar y adecuar el ordenamiento jurídico al Código Orgánico Administrativo, para efectos de la aplicación de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 245 del COA.**

- **En las páginas 35, 36 y 37 del escrito de contestación del Prestador de Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, señala:**

"(...)

VIII

DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS

i. Tipicidad

Este elemento es de suma importancia ya que la conducta que se exterioriza mediante el acto debe adecuarse a la infracción tipificada como tal en la ley; por tal motivo, la tipicidad se encuentra íntimamente vinculada con el principio de legalidad y el aforismo latino Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege el cual consagra que no existe infracción ni pena sin que previamente ambas estén contempladas en la ley.

Al respecto, el Doctor Ernesto Albán Gómez en su obra Manual de Derecho Penal Ecuatoriano señala que,

"(...) Así pues, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. En ese caso, estaremos frente a un acto típico."

La doctrina es clara al señalar que el presunto infractor debe adecuar su comportamiento al tipo contemplado en la ley, para que, de esta forma, pueda determinarse la culpa del sujeto activo respecto del ilícito, y, por ende, imponerse la sanción prevista para el caso.

En tal virtud, para que el comportamiento de CONECEL se subsuma en la infracción contenida en el numeral 16 del literal b del Artículo 117 de la LOT como ordena la norma y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE, éste debe ser imputable al administrado, es decir, debe ser responsable del cometimiento del mismo. (...)"

ANÁLISIS.-

El Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, suscribió, el 26 de agosto de 2008, el "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", de allí que como ya se ha mencionado con anterioridad, la operadora pretende desconocer lo contenido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 24 numeral 3 y 28 referente a las Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, así como lo descrito en el artículo 64 numeral 6 de la norma ibídem haciendo énfasis en que "(...) **Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.**(...)" (lo resaltado fuera del texto original), y lo más grave desconocer lo estipulado en el Contrato de Concesión, que expresa lo siguiente "(...) Capítulo Cuarto: Obligaciones de la Sociedad Concesionaria: (...) Cláusula doce punto treinta y cinco **12.35.. Publicar en su página electrónica los diferentes Planes Tarifarios así como los índices de calidad previstos en el Anexo cinco (5) (...)**", y es justamente que en observancia del principio de tipicidad, la administración, sobre la base de un informe técnico el mismo que no resiste análisis alguno y que incluso fue objeto de contradicción en su determinado momento por parte de la operadora, determina una presunta infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a principios constitucionales como al ordenamiento jurídico vigente, es decir a lo "pactado" por las partes estado-administrado mediante un contrato de concesión. En este sentido el administrado partiendo de una premisa, erróneamente manifiesta que el comportamiento debe adecuarse al tipo contemplado en la ley, para que de esta forma pueda determinarse la culpa del sujeto activo respecto del ilícito, y por ende imponerse una sanción, claro está para la administración que el tipo contemplado en la Ley existe, de acuerdo con ello y con el Contrato de Concesión el responsable de la presunta infracción al no haber realizado la Publicación de Tarifas (planes y promociones) en la página web durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018 y por ende la sanción prevista en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, sería perfectamente aplicable al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., en razón de que el presunto infractor habría adecuado su comportamiento al tipo contemplado en la Ley.

- **En las páginas 37 y 38 del escrito de contestación del Prestador de Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, señala:**

"(...) **ii. De la seguridad jurídica**

En lo que respecta a la seguridad jurídica, la Constitución de la República establece en su Artículo 82 que,

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Por su parte, la propia Corte Constitucional ha establecido que la seguridad jurídica lo siguiente:

"(...) constituye el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues brinda a las personas certeza de que la aplicación normativa se realizará acorde a la Constitución y que las normas aplicables al caso concreto han sido determinadas previamente, son claras y públicas, y aplicadas únicamente por autoridad competente. Solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que garantizan el acceso a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. (...)"

ANÁLISIS.-

De lo actuado por la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se tiene que: **1)** el Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL suscribió, el 26 de agosto de 2008, el “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”; **2)** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus competencias y acatando los principios constitucionales, legales y contractuales previstos en los artículos 226, 261, 313 de la Constitución de la República del Ecuador; observando lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 7; artículo 24 numerales 3 y 28; artículo 64 numeral 6; artículo 142; artículo 144 numerales 1, 4, 22, 23, y 30; Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 17, y 28 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; Cláusula Doce, Cláusula doce punto treinta y Cinco, del Contrato de Concesión ya referido en varias ocasiones, **notificó** a través del Oficio **No. ARCOTEL-CZO2-2020-0071** de 12 de marzo de 2020 al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, adjunto al Acto de Inicio, el **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2018, con el fin de que conozcan los presuntos incumplimientos a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y al Título habilitante suscrito entre el Estado Ecuatoriano y EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

De los antecedentes descritos con minuciosidad la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones evidencia su irrestricto apego a las normas Constitucionales y legales, se demuestra de igual manera, que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha observado el derecho a la seguridad jurídica, respetando la Constitución, la administración, antes y durante todo el procedimiento administrativo previo al inicio del procedimiento en curso ha actuado bajo un marco jurídico con normas previas, claras públicas fruto de lo cual la autoridad competente, esto es el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL **en ejercicio de sus competencias**, revestido de la autoridad que le asiste por Ley, emitió el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020. De lo dicho no cabe la menor duda de que lo actuado por la administración a través de la Función Instructora garantiza al administrado una tutela efectiva e imparcial que de ninguna manera determina ya responsabilidades, sino por el contrario presunciones, y, que durante la etapa procedimental para la evacuación de pruebas el administrado bajo el principio de inocencia, y observando las garantías básicas del debido proceso ha accedido a su defensa y ha expuesto de manera escrita y verbal sus alegatos y su defensa, que en lo posterior deberá ser resuelto motivadamente por la Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL. (...).”

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- El **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2019, realizado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en lo principal indica:

“(...) **2. OBJETIVO:**

Controlar que la operadora CONECEL cumpla con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la cláusula 12.35 del Contrato de Concesión suscrito el 26 de agosto de 2008.

3. ALCANCE:

- Verificar, desde el 29 de enero de 2018, hasta la primera quincena del mes de marzo de 2018, el cumplimiento de publicación de tarifas de CONECEL, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la cláusula 12.35 del contrato de Concesión de CONECEL emitido el 26 de agosto de 2008.

5. ANALISIS:

5.1.- Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0045-OF de 22 de enero de 2018, la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, convocó a una reunión de trabajo a CONECEL con el objeto de dar a conocer las acciones de control tarifario que se llevarán a cabo en el transcurso del presente año en el Servicio Móvil Avanzado.

Conforme lo antes señalado, con fecha 29 de enero de 2018, se mantuvo una reunión de trabajo entre funcionarios de CONECEL y ARCOTEL, cuyos puntos tratados constan en Acta de Reunión de Trabajo No. 09; y entre otros consta el siguiente:

"c) Publicación de tarifas en la página web de la operadora:

Todas las tarifas notificadas (Planes-promociones-adicionales) tienen que ser publicadas en la página web de la operadora. Se sugiere que se publique también el número de documento con el cual se hizo la notificación."

5.2.- En función de lo acordado en la reunión mantenida entre: CONECEL y ARCOTEL lo cual consta en Acta de reunión del 9 de enero del presente año, se revisó las publicaciones de las tarifas en la página web de la operadora a partir del 29 de enero de 2018 en las siguientes fechas: 29 de marzo de 2018; y 23 y 19 de abril de 2018 fechas en las que no se encontró la publicación de los siguientes planes tarifarios y promociones:

#	No. de OFICIO	FECHA RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	INGRESO ARCOTEL	FECHA INGRESO ARCOTEL	NOMBRE DE LA TARIFA NOTIFICADA
1	GR-265-2018 GR-0281-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO TOUCH
2	GR-265-2018 GR-0282-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO ABIERTO
3	GR-265-2018 GR-0283-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO EMOVIL
4	GR-265-2018 GR-0284-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002995-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO CONTROLADO
5	GR-0374-2018 GR-0369-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL I
6	GR-0374-2018 GR-0370-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL AS
7	GR-0374-2018 GR-0372-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL II
8	GR-0374-2018 GR-0373-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO JOVENES
9	GR-0383-2018	02-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-005093-E	05-mar-18	PLANES CONEXIÓN SIN LIMITE
10	GR-0430-2018	12-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-005471-E	13-mar-18	PAQUETE 10 MB DIARIO

Cuadro No. 1.- Planes no encontrados como publicados en la página web de CONECEL a partir del 29 de enero de 2018

(...) Conforme consta en la normativa vigente, CONECEL tiene la obligación de mantener actualizada su página web con todos los planes tarifarios que oferta a sus usuarios, lo cual fue aclarado Y consensado en la reunión mantenida con fecha 29 de enero de 2018; sin embargo a partir de la reunión y aclaraciones realizadas en la misma respecto al control a realizarse en el presente año, se encontró que la operadora no cumplió las siguientes tarifas en su página web las mismas que fueron notificadas a este Organismo de Regulación y Control:

#	No. DE OFICIO	FECHA RECEPCIÓN EXCEL	INGRESO ARCOTEL	FECHA INGRESO ARCOTEL	NOMBRE DE PROMOCIÓN	FECHA REVISIÓN 1	FECHA REVISIÓN 2	VIGENCIA
1	GR-285-2018 GR-0281-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002988-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO TOUCH	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
2	GR-285-2018 GR-0282-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002885-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO ABIERTO	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
3	GR-285-2018 GR-0283-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002895-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO EMOVIL	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
4	GR-285-2018 GR-0284-2018	08-feb-18	ARCOTEL-DEDA-2018-002894-E	08-feb-18	PLANES POSTPAGO CONTROLADO	29-mar-18	19-abr-18	VALIDO DESDE EL 11/02/2018
5	GR-0374-2018 GR-0369-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004628-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MÓVIL I	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
6	GR-0374-2018 GR-0370-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MÓVIL AB	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
7	GR-0374-2018 GR-0372-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO INTERNET MÓVIL II	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
8	GR-0374-2018 GR-0373-2018	01-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-004928-E	01-mar-18	PLANES POSTPAGO JÓVENES	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 04/03/2018
9	GR-0383-2018	02-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-003003-E	05-mar-18	PLANES CONEXIÓN SIN LIMITE	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 06/03/2018
10	GR-0439-2018	12-mar-18	ARCOTEL-DEDA-2018-005471-E	13-mar-18	PAQUETE 10 MB DIARIO	29-mar-18	23-abr-18	VALIDO DESDE EL 16/03/2018 AL 30/08/2018

6. CONCLUSIÓN:

En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09. (...)"

- El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO2-2020-020 de 26 de febrero de 2020, en su análisis jurídico indica:

“(...) 6. **ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-**

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar, sustanciar y dictaminar, de oficio o a petición de parte el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

Es necesario proceder con el análisis de la norma objeto de control para poder determinar la conveniencia de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, los numerales 3 y 28 del artículo 24 de la norma citada establecen que es obligación del Prestador cumplir y respetar la norma ibídem, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas, las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes y los demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. De igual forma, el numeral 6 del artículo 64 ibídem, establece las reglas aplicables a los prestadores de servicios quienes tienen el deber de publicar en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna; misma información que deberá ser proporcionada a la ARCOTEL.

Clausula doce punto treinta y cinco (12.35) del contrato de Concesión suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la COMPAÑÍA OPERADORA DEL SERVICIO

MÓVIL AVANZADO CONECEL S.A., establece que la Sociedad Concesionaria debe publicar en su página electrónica los diferentes Planes así como los índices de calidad previstos en el Anexo cinco (5).

Ahora bien, el Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018 sobre la verificación de cumplimiento de Obligaciones de la Sociedad Concesionaria CONECEL, referente a la Publicación de Tarifas en la página web, concluye lo siguiente: “En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.”

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el Prestador CONECEL S.A., Concesionario del Servicio Móvil Avanzado, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...).”

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, mediante ingreso, de **Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E** de 25 de junio de 2020, presenta su contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, indica:

“(...) IX DE LA REPRODUCCIÓN DE PRUEBA

(...) Por lo expuesto solicitamos que se admitan y actúen las siguientes pruebas, y se consideren a favor de CONECEL.

1. MATERIALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

- <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>
 - ✓ GR-0285-2018 (oficio)
 - ✓ GR-0281-2018
 - ✓ GR-0282-2018
 - ✓ GR-0283-2018
 - ✓ GR-0284-2018
 - ✓
- <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>
 - ✓ GR-0374-2018 (oficio)
 - ✓ GR-0369-2018
 - ✓ GR-0370-2018
 - ✓ GR-0372-2018
 - ✓ GR-0373-2018
- <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>
 - ✓ GR-0383-2018
- <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>
 - ✓ GR-0439-2018 (...).”

- Respecto al link mostrado por el Prestador: <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>; contiene entre otras la siguiente

Página 25 de 53

información respecto al **Oficio GR-0285-2018** de 08 de febrero de 2018 que indica:

Quito, 08 de febrero de 2018

GR-0285-2018

Señora Ing.
WASHINGTON CARRILLO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL
Presente.-

Ref.- Notificación Promociones

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos, y, de acuerdo a lo estipulado en artículo 65 de la Ley de Telecomunicaciones, poner en su conocimiento los siguientes planes, según las condiciones y restricciones detalladas en el formato de notificación adjunto.

- PLANES POSTPAGO TOUCH, GR-0281-2018.
- PLANES POSTPAGO ABIERTO, GR-0282-2018.
- PLANES POSTPAGO EMOVIL, GR-0283-2018.
- PLANES POSTPAGO CONTROLADO, GR-0284-2018.

Planes TOUCH

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 65	\$ 72,80	AUT	PLAN 3G TOUCH 65 CONTROLADO (24 meses)	400 MIN	200 MB	200 SMS
\$ 55	\$ 61,60	AUT	PLAN 3G TOUCH 55 CONTROLADO (24 meses)	300 MIN	150 MB	150 SMS
\$ 125	\$ 140,00	TAR	PLAN 3G TOUCH 125 ILLI AB (18 meses)	870 MIN	ilimitado	300 SMS
\$ 125	\$ 140,00	TAR	PLAN 3G TOUCH 125 ILLI AB (24 meses)	870 MIN	ilimitado	300 SMS

PLANES TOUCH notificados mediante oficio GR-0281-2018

Planes ABIERTO

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	TAR	IDEAL 79 BLACKBERRY ABIERTO 2	656 MIN	ilimitado	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 SMS ILIMITADOS ABIERTO	200 MIN	0 MB	ilimitado
\$ 95,00	\$ 106,40	AUT	PLAN IDEAL 95 Abierto	1.105 MIN	0 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	TAR	IDEAL 34 BLACKBERRY ABIERTO	140 MIN	ilimitado	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	AUT	PLAN IDEAL 79 Abierto	878 MIN	0 MB	0 SMS
\$ 120,00	\$ 134,40	AUT	PLAN IDEAL 120 Abierto	1.429 MIN	0 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	TAR	IDEAL 39 BLACKBERRY ABIERTO 2	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 67,00	\$ 75,04	AUT	PLAN IDEAL 67 Abierto	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 95,00	\$ 106,40	AUT	PLAN IDEAL 95 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	TAR	IDEAL 99 BLACKBERRY ABIERTO 2	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 54,00	\$ 60,48	AUT	PLAN IDEAL 54 Abierto	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 43,00	\$ 48,16	AUT	PLAN IDEAL 43 Abierto	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	TAR	IDEAL 79 BLACKBERRY ABIERTO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 59	\$ 66,08	TAR	IDEAL 59 BLACKBERRY ABIERTO 2	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 34	\$ 38,08	AUT	PLAN IDEAL 34 Abierto	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 79	\$ 88,48	AUT	PLAN IDEAL 79 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 120	\$ 134,40	AUT	PLAN IDEAL 120 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 30	\$ 33,60	TAR	IDEAL 30 BLACKBERRY ABIERTO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 43	\$ 48,16	AUT	PLAN IDEAL 43 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 54	\$ 60,48	AUT	PLAN IDEAL 54 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS

\$ 34	\$ 38,08	AUT	PLAN IDEAL 34 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 59	\$ 66,08	TAR	IDEAL 59 BLACKBERRY ABIERTO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 25	\$ 28,00	AUT	PLAN IDEAL 25 ABIERTO (18 MESES)	N/A	7 MB	100 SMS
\$ 22	\$ 24,64	AUT	PLAN IDEAL 22 ABIERTO (18 MESES)	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 22	\$ 24,64	AUT	PLAN IDEAL 22 ABIERTO	N/A	0 MB	0 SMS

PLANES ABIERTO notificados mediante oficio GR-0282-2018

Planes EMOVIL

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 EMOVIL KM II AB	290 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 EMOVIL III CON	511 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 EMOVIL III AB	296 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 EMOVIL III AB	100 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 EMOVIL III CO	919 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	IDEAL 25 EMOVIL III CON	N/A	30 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 EMOVIL III CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 EMOVIL III CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	IDEAL 18 EMOVIL III CON	N/A	30 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 EMOVIL III CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 20,00	\$ 22,40	AUT	IDEAL 20 EMOVIL III CON	N/A	30 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 EMOVIL III CONT	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 EMOVIL III CONT	N/A	1.000 MB	0 SMS

PLANES EMOVIL notificados mediante oficio GR-0283-2018

Planes CONTROLADO

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	TAR	PLAN IDEAL 39 BLACKBERRY CONTROLADO BF	182 MIN	ilimitado	0 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	IDEAL 18 CC CONTROLADO	150 MIN	0 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	IDEAL 25 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 15,00	\$ 16,80	AUT	Plan Ideal Teen 15 Controlado	N/A	0 MB	300 SMS
\$ 20,00	\$ 22,40	AUT	IDEAL 20 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 67,00	\$ 75,04	AUT	PLAN IDEAL 67 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 54,00	\$ 60,48	AUT	PLAN IDEAL 54 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 43,00	\$ 48,16	AUT	PLAN IDEAL 43 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS

\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	PLAN IDEAL 34 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	PLAN IDEAL 25 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 22,00	\$ 24,64	AUT	PLAN IDEAL 22 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	PLAN IDEAL 18 Controlado	N/A	0 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	TAR	IDEAL 34 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	TAR	PLAN IDEAL 39 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	TAR	IDEAL 59 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	ilimitado	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	TAR	IDEAL 30 BLACKBERRY CONTROLADO	N/A	ilimitado	0 SMS

PLANES CONTROLADO notificados mediante oficio GR-0284-2018

- Respecto al link mostrado por el Prestador: <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>; contiene la siguiente información respecto al **Oficio GR-0374-2018** de 01 de marzo de 2018 que indica:

Quito, 01 de marzo de 2018

GR-0374-2018

Señora Ing.
WASHINGTON CARRILLO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL
Presente.-

Ref.- *Notificación Planes*

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos, y de acuerdo a lo estipulado en artículo 65 de la Ley de Telecomunicaciones, poner en su conocimiento los siguientes planes, según las condiciones y restricciones detalladas en el formato de notificación adjunto.

- PLAN IOT \$8 24M. GR-0367-2018.
- PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL I, GR-0369-2018.
- PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL AB, GR-0370-2018.
- PLANES POSTPAGO INTERNET MOVIL II, GR-0372-2018.
- PLANES POSTPAGO JOVENES, GR-0373-2018.

Planes INTERNET MOVIL I

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL CON	919 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 INTERNET MOVIL CON	511 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 35,00	\$ 39,20	AUT	IDEAL 35 INTERNET MOVIL CON	N/A	500 MB	30 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	AUT	IDEAL 79 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 48,99	\$ 54,87	AUT	IDEAL 48,99 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 20,00	\$ 22,40	AUT	PLAN IDEAL 20 INTERNET MOVIL CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	PLAN IDEAL 25 INTERNET MOVIL CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	IDEAL 18 INTERNET MOVIL CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 INTERNET MOVIL CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 22,00	\$ 24,64	AUT	IDEAL 22 INTERNET MOVIL CON	N/A	300 MB	0 SMS

PLANES INTERNET MOVIL I notificados mediante oficio GR-0369-2018

Planes INTERNET MOVIL AB

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 48,99	\$ 54,87	AUT	IDEAL 48,99 INTERNET MOVIL AB	290 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	IDEAL 25 INTERNET MOVIL AB	N/A	450 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	AUT	IDEAL 79 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	AUT	IDEAL 79 INTERNET MOVIL AB (2000 MB)	N/A	2.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 22,00	\$ 24,64	AUT	IDEAL 22 INTERNET MOVIL AB	N/A	450 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL AB [3000 MB]	N/A	3.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL AB	N/A	1.500 MB	0 SMS

PLANES INTERNET MOVIL AB notificados mediante oficio GR-0370-2018

Planes INTERNET MOVIL II

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL BB AB	290 MIN	1.500 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 INTERNET MOVIL BB CON	511 MIN	1.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL BB AB	140 MIN	1.500 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL BB AB	190 MIN	1.500 MB	0 SMS
\$ 69,00	\$ 77,28	AUT	IDEAL 69 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL BB AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL BB AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 79,00	\$ 88,48	AUT	IDEAL 79 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 25,00	\$ 28,00	AUT	IDEAL 25 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 99,00	\$ 110,88	AUT	IDEAL 99 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 INTERNET MOVIL BB AB	N/A	1.500 MB	0 SMS
\$ 20,00	\$ 22,40	AUT	IDEAL 20 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 59,00	\$ 66,08	AUT	IDEAL 59 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 34,00	\$ 38,08	AUT	IDEAL 34 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 49,00	\$ 54,88	AUT	IDEAL 49 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 39,00	\$ 43,68	AUT	IDEAL 39 INTERNET MOVIL BB CON 24 M	N/A	1.000 MB	0 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	IDEAL 18 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	300 MB	0 SMS
\$ 30,00	\$ 33,60	AUT	IDEAL 30 INTERNET MOVIL BB CON	N/A	1.000 MB	0 SMS

PLANES INTERNET MOVIL II notificados mediante oficio GR-0372-2018

Planes JOVENES

Tarifa	Tarifa inc. Imp.	Producto	Plan	SERVICIOS INCLUIDOS		
				MINUTOS A TODAS LAS OPERADORAS	MB	SMS
\$ 22,00	\$ 24,64	AUT	IDEAL JOVENES 22 CONT (24 MESES)	N/A	0 MB	1.500 SMS
\$ 20,00	\$ 22,40	AUT	IDEAL JOVENES 20 CONT (24 MESES)	N/A	0 MB	1.000 SMS
\$ 18,00	\$ 20,16	AUT	IDEAL JOVENES 18 CONT (24 MESES)	N/A	0 MB	500 SMS
\$ 15,00	\$ 16,80	AUT	IDEAL JOVENES 15 CONT (24 MESES)	N/A	0 MB	300 SMS

PLANES JOVENES notificados mediante oficio GR-0373-2018

- Respecto al link mostrado por el Prestador: <https://www.claro.com.ec/porta/ec/legal-regulatorio/pdf/15852522503-Archivo.pdf>; contiene la siguiente información respecto al **Oficio GR-0383-2018** de 02 de marzo de 2018 que indica:

Quito, 02 de marzo de 2018

GR-383-2018

Señora Ing.
WASHINGTON CARRILLO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL
Presente.-

Ref.- Notificación Planes

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos, y, de acuerdo a lo estipulado en artículo 65 de la Ley de Telecomunicaciones, poner en su conocimiento los siguientes planes, según las condiciones y restricciones detalladas en el formato de notificación adjunto.

- PLANES CONEXIÓN SIN LIMITE

“PLANES CONEXIÓN SIN LÍMITE PORT”

Planes conexión sin límite están vigentes desde el 05 de marzo del 2018.

Plan	Producto	Tarifa mensual	Minutos	Minutos LDI	SMS	Gigas incluidos
Plan conexión sin límite PORT	TAR	\$20	Ilimitados	50 min	Ilimitados	1 GB

Plan registrado mediante oficio GR-383-2018

- Respecto al link mostrado por el Prestador: <https://www.claro.com.ec/porta/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>; contiene la siguiente información respecto al **Oficio GR-0339-2018** de 12 de marzo de 2018 que indica:

GR-0439-2018

Quito, 12 de marzo de 2018

Señora Ing.
WASHINGTON CARRILLO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL
Presente.-

Ref.- Notificación Paquete

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted, a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos, y, de acuerdo a lo estipulado en artículo 65 de la Ley de Telecomunicaciones, poner en su conocimiento el siguiente paquete 10mb diario, según las condiciones y restricciones detalladas en el formato de notificación adjunto.

“CONDICIONES PAQUETE 10MB DIARIO”

Condiciones Comerciales:

- Promoción Válida del 15 de Marzo al 30 de Junio del 2018.
- Aplica a todos los clientes prepago seleccionados de manera segmentada. La selección de los clientes prepago es aleatoria, tomada de la base de clientes prepago activos. A los clientes seleccionados se les comunicará mediante mensaje de texto, que pueden acceder a la promoción. La promoción se activará siempre y cuando el cliente responda la palabra clave al puerto 5000
- El SMS informará el servicio promocional que ha sido habilitado para su compra, el cual será:
 - 10 megas de navegación que expiran a las 23:59:59 del día contratado
- El precio del paquete es de \$0.25 incluido impuestos.
- Aplica en prepago.
- No aplica código de identificación de la promoción.
- Las tarifas no incluyen impuestos.
- No aplican cargos de interconexión.

Expiración:

- El paquete es de renovación automática siempre y cuando el cliente tenga disponible al menos \$0.25 (precio del paquete). Si el cliente agota el paquete de datos, el paquete buscará activarse nuevamente siempre que el cliente realice eventos de navegación.
- Una vez finalizada la vigencia del paquete, si el cliente no cuenta con el saldo mínimo disponible para la renovación, navegará a \$0.10+imp en recarga Conectados y a \$0.20+imp en recarga Multidestino. El que el cliente navegue a granel, no inactiva el paquete recurrente.

Promoción notificado a la ARCOTEL con oficio No. GR-0439-2018

(...)

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-188** dictada el viernes 16 de julio de 2021 a las 14h30, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0292-OF** de 16 de julio de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 16 de julio de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1287-M** de 20 de julio de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-194** dictada el lunes 26 de julio de 2021 a las 12h50, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0316-OF** de 26 de julio de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec,

Página 33 de 53

el 26 de julio de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1330-M** de 27 de julio de 2021.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-200** dictada el martes 03 de agosto de 2021 a las 16h00, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0329-OF** de 03 de agosto de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 03 de agosto de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1392-M** de 10 de agosto de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-209** dictada el lunes 16 de agosto de 2021 a las 15h25, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0344-OF** de 16 de agosto de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 16 de agosto de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1449-M** de 20 de agosto de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-230** dictada el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 15h00, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0381-OF** de 10 de septiembre de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 10 de septiembre de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1593-M** de 13 de septiembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-243** dictada el martes 21 de septiembre de 2021 a las 15h25, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0402-OF** de 21 de septiembre de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y

ggutierrez@antitrust.ec, el 21 de septiembre de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1710-M** de 30 de septiembre de 2021.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-247** dictada el viernes 24 de septiembre de 2021 a las 16h40, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0418-OF** de 24 de septiembre de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 24 de septiembre de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1716-M** de 04 de octubre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-232** dictada el martes 14 de septiembre de 2021 a las 09h30, notificada en legal y debida forma al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0383-OF** de 14 de septiembre de 2021, y a las direcciones de correo electrónico: vgarcia@claro.com.ec, mcarden@claro.com.ec, drosales@claro.com.ec, lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, el 10 de septiembre de 2021.; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1620-M** de 16 de septiembre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1299-M** de 21 de julio de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la información económica de los ingresos totales del Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, con RUC: 1791251237001, correspondientes a su última declaración del Impuesto a la Renta, con relación al Servicio Móvil Avanzado.
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1300-M** de 21 de julio de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que disponga a un servidor técnico elaborar un Informe Técnico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, además de un análisis de atenuantes y agravantes.

- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1301-M** de 21 de julio de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, además de un análisis de atenuantes y agravantes.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1314-M** de 23 de julio de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2, solicitó al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, una certificación sobre las sanciones impuestas al Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Con **memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3002-M** de 26 de julio de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que: *"(...) al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 23 de julio de 2021, se informa que para el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Se adjunta además la captura de pantalla del Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) como respaldo de la verificación realizada. (Anexo 1).*
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1482-M** de 25 de agosto de 2021, el Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 2, remite el informe de control técnico No. IT-CZO2-C-2021-0544 en respuesta al memorando ARCOTEL-CZO2-2021-1300-M de 21 de julio de 2021.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1627-M** de 16 de septiembre de 2021, el Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 2, remite el informe de control técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605 en respuesta al memorando ARCOTEL-CZO2-2021-1300-M de 21 de julio de 2021.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1416-M** de 13 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2, realiza una insistencia a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, respecto a la información económica de los ingresos totales del Prestador **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, con RUC: 1791251237001, correspondientes a su última declaración del Impuesto a la Renta, con relación al Servicio Móvil Avanzado.
- La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a través del **memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1787-M** de 01 de septiembre de 2021, comunica que:

"(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, con Registro Único de Contribuyentes RUC No. 1791251237001, constante en el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020, en el cual se encuentran los siguientes rubros que corresponden a Servicio Móvil Avanzado:

DETALLE	TOTAL INGRESOS
Servicio Móvil Avanzado	USD.739.961.560,76
Larga Distancia Internacional	USD. 8.438.379,35
TOTAL INGRESOS	USD. 748.399.940,11

FUENTE: CONECEL, Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos

Para constancia de lo expuesto se adjunta, copia del Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020, mismo que fue ingresado a esta Agencia con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2021-006875-E de 29 de abril de 2021 (...).

- A través del **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0544** de 20 de agosto de 2021, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis técnico de los alegatos, descargos y pruebas presentados por el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 y concluye:

*“(...) Con base en el análisis expuesto, el área técnica de la Coordinación Zonal 2 considera **NO SE DESVIRTÚA TÉCNICAMENTE** el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, Acto que se inició a partir de lo concluido en el Informe Técnico IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018 que indica: “En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.”; ya que, si bien el prestador presenta pruebas que evidencian que la fecha de creación de los archivos que contenían el detalle de las condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, en todos los casos es previa a la entrada en vigencia de cada promoción, dicha información no prueba que los señalados archivos hayan sido publicados de manera oportuna (a decir de la operadora, los LOGs remitidos con Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021 contienen el registro de la carga de los archivos iniciales, sin embargo, dado que no otorgan información relacionada con su denominación, no es posible verificar que la fecha de publicación haya sido oportuna). (...)*”.

- A través del **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605** de 14 de septiembre de 2021, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis técnico de los alegatos, descargos y pruebas presentados por el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 y concluye:

*“(...) Con base en el análisis expuesto, el área técnica de la Coordinación Zonal 2 considera **NO SE DESVIRTÚA TÉCNICAMENTE** el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, Acto que se inició a partir de lo concluido en el Informe Técnico IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018 que indica: “En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.”; ya que, si bien el prestador presenta pruebas que evidencian que la fecha de creación de los archivos que contenían el detalle de las*

condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, en todos los casos es previa a la entrada en vigencia de cada promoción, dicha información no prueba que los señalados archivos hayan sido publicados de manera oportuna (a decir de la operadora, los LOGs remitidos con Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021 contienen el registro de la carga de los archivos iniciales, sin embargo, dado que no otorgan información relacionada con su denominación, no es posible verificar que la fecha de publicación haya sido oportuna). (...).”

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-087** de 21 de septiembre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 y concluye:

“(…) Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión, ocurre en razón de los hechos reportados en el Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en referencia al Acto de Inicio del **Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016** de 12 de marzo de 2020, concluyó en el Informe de Control Técnico que: “(…) En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.(…)”. Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, el Prestador del Servicio del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, da respuesta al Acto de Inicio, con fecha 25 de junio de 2020, con número de ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E, sin embargo, de los alegatos de descargo y objeciones presentadas, hasta la fecha de la instrucción del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, no ha desvirtuado técnica ni jurídicamente el cometimiento de la infracción establecido en el Informe de Control Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060; precisándose que, a pesar de lo dicho, no existe a la fecha un carácter continuado de la conducta infractora, por tanto se recomienda a la Función Instructora se considere este eximente al momento de graduar la sanción que en derecho corresponda.

Se debe considerar además que el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605** de 14 de septiembre de 2021, concluye manifestando que, con base en el análisis expuesto, el área técnica de la Coordinación Zonal 2 considera **NO SE DESVIRTÚA TÉCNICAMENTE** el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, Acto que se inició a partir de lo concluido en el Informe Técnico IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018 que indica: “En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09.”; ya que, si bien el prestador presenta pruebas que evidencian que la fecha de creación de los archivos que contenían el detalle de las condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, en todos los casos es previa a la entrada en vigencia de cada promoción, dicha información

no prueba que los señalados archivos hayan sido publicados de manera oportuna (a decir de la operadora, los LOGs remitidos con Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021 contienen el registro de la carga de los archivos iniciales, sin embargo, dado que no otorgan información relacionada con su denominación, no es posible verificar que la fecha de publicación haya sido oportuna). (...)”.

- El Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, en respuesta a lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-243 de 21 de septiembre de 2021 a las 15h25, en la cual se solicita que se pronuncie sobre el **Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0544** de 20 de agosto de 2021 y su ratificación con el **Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0605** de 14 de septiembre de 2021 (Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1627-M), elaborados por el Área Jurídica y el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2, emite su pronunciamiento mediante escrito ingresado a la ARCOTEL con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-015546-E de 24 de septiembre de 2021, en particular las observaciones al análisis de atenuantes y agravantes lo cual será considerado en lo pertinente.
- Respecto al **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-085** de 24 de agosto de 2021 y el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0537** de 17 de agosto de 2021, realizados por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, sirven de insumo para realizar este Dictamen, los mismos tiene carácter no vinculante y su contenido pretende aportar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y puede ser o no considera por la Función Sancionadora al momento de emitir la Resolución respectiva.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME TÉCNICO No. IT-CZO2-C-2021-0605 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605** de 14 de septiembre de 2021, se realiza un análisis técnico de atenuantes y agravantes los mismos que se detallan a continuación:

“(...) 6. ANÁLISIS DE ATENUANTES. –

En el ámbito técnico, en relación a las atenuantes establecidas en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se consideran las siguientes:

- a) **Atenuante 1, “No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”**

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del período para la evacuación de pruebas, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1314-M de 23 de julio del 2021, solicita:

“(...) En acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva de cumplir con la Función Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278- M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en la disposición de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019; conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; solicito se sirva remitir la citada CERTIFICACIÓN, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la presente

fecha, a fin de que, de ser el caso, sea considerada como ATENUANTE para los fines de graduación de la sanción a ser impuesta en la respectiva Resolución, según lo previsto en el Art. 130, número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

Al respecto, con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-3002-M de 26 de julio de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo la ARCOTEL, certifica que:

"(...) De conformidad con el contenido del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1314-M de 23 de julio del 2021, suscrito por el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores PAS "(...) al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 23 de julio de 2021, se informa que para el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

Por tanto, se determina que esta atenuante debe ser considerada.

- b) **Atenuante 2, "Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones."**

Con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E de 25 de junio de 2020, mediante el cual CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL da contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no admite el cometimiento de la infracción y tampoco ha remitido a la ARCOTEL un plan de subsanación alguno, por lo tanto, no se configura la circunstancia atenuante 2.

- c) **Atenuante 3, "Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción."**

De acuerdo con el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados".

Conforme el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, "(...) Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna.(...)", sobre la base de lo cual se determina que debido a que no existe evidencia de que la publicación de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018 hayan sido ejecutadas oportunamente, no existe posibilidad de subsanar integralmente mediante la ejecución de ninguna acción, la conducta que constituyó la infracción susceptible de sanción, por la cual se inicia el presente proceso, por lo tanto, no se configura la circunstancia atenuante 3.

- d) **Atenuante 4, “Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”**

Considerando lo indicado en el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) Para efectos de aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de mecanismos y acciones tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el daño técnico causado con ocasión de la comisión de la infracción.(...)”.

Al respecto, debido a que en el presente caso no existió daño técnico causado con ocasión de la comisión de la infracción, no se podría considerar la reparación integral como un atenuante.

7. ANÁLISIS DE AGRAVANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se considera en el ámbito técnico lo siguiente:

- a) **Agravante 1, “La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.”**

Al respecto, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que técnicamente no se considera que el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL haya incurrido en esta agravante.

- b) **Agravante 2, “La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción”**

Al respecto, desde el punto de vista técnico, no es posible determinar si CONECEL S.A. obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción, por cuanto dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador no se presenta información de análisis económicos que hayan sido realizados, ni requerimientos de información de carácter económico por parte del Organismo Técnico de Regulación y Control para el análisis y determinación de la obtención de beneficios económicos vinculados a la comisión de la infracción; siendo además un tema que escapa al ámbito técnico.

- c) **Agravante 3, “El carácter continuado de la conducta infractora.”**

Al respecto es necesario manifestar que este Organismo Desconcentrado no cuenta con información relacionada a anteriores y/o posteriores Procedimientos Administrativos Sancionadores en los que se determinen incumplimientos relacionados a la infracción estipulada y que permitan determinar un carácter continuado de la conducta infractora por parte de CONECEL S.A., motivo por el cual se considera que no es procedente la aplicación de la presente agravante. (...)

3.3.2. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME JURÍDICO No. IJ-CZO2-2021-087 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-087** de 21 de septiembre de 2021, se realiza un análisis jurídico de atenuantes y agravantes los mismos que se detallan a continuación:

“(...) 5. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa:

5.1 ANÁLISIS DE ATENUANTES. –

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de fecha 12 de marzo de 2020, y verificadas las disposiciones legales establecidas en el artículo 130 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa, las siguientes atenuantes que podrían ser aplicables al Prestador del SMA, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL:

Desde el análisis Jurídico, en lo que se refiere a la primera circunstancia **atenuante**:

“1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador”

El **memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-3002-M** de 26 de julio de 2021, enviado por la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, en la parte pertinente manifiesta:

“(...) al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 23 de julio de 2021, se informa que para el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no ha sido sancionada por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020 tipificada en el artículo 117, letra b, numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” (Lo subrayado me pertenece).

Por estas circunstancias, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, es plenamente aplicable la circunstancia atenuante número 1 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

5.2 ANÁLISIS DE AGRAVANTES

El artículo 131 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones prevé agravantes a ser consideradas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Desde el análisis jurídico, respecto a la circunstancia agravante:

“3. El carácter continuado de la conducta infractora”

En virtud de lo expuesto, la presunta infracción reportada mediante el Informe de Control Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018, imputada al Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no cumple con los fundamentos de hecho y de derecho para ser considerada como una conducta continuada.(...)”

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

El **Dictamen No. FI-CZO2-D-2021-046** de 07 de octubre de 2021, realizado por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indica:

“(...) Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, verificadas las

disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador al Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se tienen los siguientes atenuantes y agravantes:

Referente a los atenuantes:

Atenuante 1: “No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”

La valoración de la atenuante aquí citada se la hace en relación a lo dispuesto en el artículo 130 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; de ahí que la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del período para la evacuación de pruebas, mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1314-M** de 23 de julio de 2021, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, una certificación sobre las sanciones impuestas al Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; con **memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3002-M** de 26 de julio de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que: “(...) al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 23 de julio de 2021, se informa que para el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)” anterior a los nueve meses de la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020.

Por estas circunstancias, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, es plenamente aplicable la circunstancia atenuante número 1 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

Atenuante 2: “Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”

El Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, en su escrito de contestación no admite el cometimiento de la infracción establecida en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020 y tampoco presenta un plan de subsanación.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como atenuante.

Atenuante 3: “Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”

De acuerdo con el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.(...)”.

Al respecto, en el Informe Técnico No. IT-CCDS-AT-2018-011 de 04 de julio de 2018 se determinó que: "(...) En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones (...))"

El Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL en su escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020 ingresado a la ARCOTEL mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2020-007384-E de 25 de junio de 2020, presenta las siguientes pruebas:

"(...) <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>

- ✓ GR-0285-2018 (oficio)
- ✓ GR-0281-2018
- ✓ GR-0282-2018
- ✓ GR-0283-2018
- ✓ GR-0284-2018
- ✓

• <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>

- ✓ GR-0374-2018 (oficio)
- ✓ GR-0369-2018
- ✓ GR-0370-2018
- ✓ GR-0372-2018
- ✓ GR-0373-2018

• <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>

- ✓ GR-0383-2018

• <https://www.claro.com.ec/portal/ec/legal-regulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>

- ✓ GR-0439-2018 (...)"

Mediante escrito ingresado a la ARCOTEL mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021, el Prestador remite los LOGs requeridos, en donde se evidencia la fecha de carga de los links señalados a continuación:

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962219462-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1529962249401-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1585252522503-Archivo.pdf>

<https://www.claro.com.ec/portal/ec/legalregulatorio/pdf/1584725537217-Archivo.pdf>

Con base en lo analizado a partir de las capturas de pantalla suministradas por el prestador, se determina que los archivos que contenían el detalle de las condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, fueron creados en todos los casos en fecha previa a la entrada en vigencia de cada promoción, sin embargo, dicha evidencia no prueba que dichos archivos hayan sido publicados de manera oportuna.

Sin embargo las acciones que ha realizado el Prestador han corregido, enmendado, ratificado y superado la conducta por la cual se le inició el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a que "(...) En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril

de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones (...)), conclusión del Informe Técnico No. IT-CCDS-AT-2018-011 de 04 de julio de 2018 elaborado por la Dirección Técnica de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Por lo tanto, se configura la circunstancia como atenuante.

Atenuante 4: “Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”

De acuerdo con el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reforma: “(...) Para efectos de la aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de los mecanismos y acciones tecnológicas o no tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el daño causado con ocasión de la comisión de la infracción. (...)”.

Al respecto, en el presente procedimiento administrativo sancionador, no se evidencia la ocurrencia de un daño causado con ocasión de la comisión de la infracción.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

Referente a los agravantes:

Agravante 1. “La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.”

Al respecto, el Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por lo que técnicamente no se considera esta agravante.

Agravante 2. “La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.”

Al respecto, desde el punto de vista técnico, no es posible determinar si el Prestador, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción, por cuanto dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador no se presenta información de análisis económicos que hayan sido realizados, ni requerimientos de información de carácter económico por parte del Organismo Técnico de Regulación y Control para el análisis y determinación de la obtención de beneficios económicos vinculados a la comisión de la infracción; siendo además un tema que escapa al ámbito técnico.

Por lo tanto no se debe considerar esta circunstancia agravante.

Agravante 3. “El carácter continuado de la conducta infractora”

La valoración de la agravante citada se la hace en relación a lo dispuesto en el artículo 131 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; de allí que conforme se desprende de los documentos que reposan en el expediente administrativo sancionador, se analiza que las infracciones y sanciones deben estar conforme a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad y proporcionalidad que se engloban dentro del procedimiento administrativo sancionador. En virtud de lo expuesto, considerando el hecho reportado mediante Informe de Control Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018, imputada al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, que dio origen al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, se puede considerar que no existe un carácter continuado de la conducta infractora.

Por lo tanto no se debe considerar esta circunstancia agravante.

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre en razón de los hechos reportados en el **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2018, realizado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, que concluye lo siguiente: "(...) **6. CONCLUSIÓN.** En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones) (...)"

En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0605** de 14 de septiembre de 2021, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis técnico de los alegatos, descargos y pruebas presentados por el Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 y concluye: "(...) Con base en el análisis expuesto, el área técnica de la Coordinación Zonal 2 considera **NO SE DESVIRTÚA TÉCNICAMENTE** el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, Acto que se inició a partir de lo concluido en el Informe Técnico IT-CCDS-CT-2018-060 de 01 de agosto de 2018 que indica: "En la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se ha verificado que CONECEL no ha realizado la publicación de las siguientes tarifas (planes y promociones), a pesar de haber tratado el tema, en la reunión de trabajo mantenida con fecha 29 de enero de 2018, tal como consta en Acta de Reunión No. 09."; ya que, si bien el prestador presenta pruebas que evidencian que la fecha de creación de los archivos que contenían el detalle de las condiciones de las promociones notificadas con documentos GR-0285-2018 (contiene GR-0281-2018, GR-0282-2018, GR-0283-2018 y GR-0284-2018), GR-0374-2018 (contiene GR-0369-2018, GR-0370-2018, GR-0372-2018 y GR-0373-2018), GR-0383-2018 y GR-0439-2018, en todos los casos es previa a la entrada en vigencia de cada promoción, dicha información no prueba que los señalados archivos hayan sido publicados de manera oportuna (a decir de la operadora, los LOGs remitidos con Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-12747-E de 11 de agosto de 2021 contienen el registro de la carga de los archivos iniciales, sin embargo, dado que no otorgan información relacionada con su denominación, no es posible verificar que la fecha de publicación haya sido oportuna). (...)".

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a través del **memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1787-M** de 01 de septiembre de 2021, comunica que:

"(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, con Registro Único de Contribuyentes RUC No. 1791251237001, constante en el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020, en el cual se encuentran los siguientes rubros que corresponden a Servicio Móvil Avanzado:

DETALLE	TOTAL INGRESOS
Servicio Móvil Avanzado	USD.739.961.560,76
Larga Distancia Internacional	USD. 8.438.379,35
TOTAL INGRESOS	USD. 748.399.940,11

FUENTE: CONECEL, Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos

Para constancia de lo expuesto se adjunta, copia del Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020, mismo que fue ingresado a esta Agencia con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2021-006875-E de 29 de abril de 2021 (...)"

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Dictamen que en derecho corresponde, una vez que se ha verificado que el Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE

TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, es responsable del hecho determinado en el **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2018, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0433-M** de 06 de agosto de 2018 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016** de 12 de marzo de 2020, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Artículo 117, literal b), numeral 16, al verificar que en la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se verificó que el Prestador no ha realizado la publicación de tarifas (planes y promociones); no ha observado lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 24, numerales 3 y 28, tampoco lo indicado en el Artículo 64 numeral 6 de la Ley *Ibidem* "(...) **6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes. (...)**", de la misma manera no ha observado lo estipulado en su Título Habilitante: "(...) **Capítulo Cuarto: Obligaciones de la Sociedad Concesionaria: (...) Clausula doce punto treinta y cinco (12.35).- Publicar en su página electrónica los diferentes Planes así como los índice de calidad previstos en el Anexo cinco (5) (...)**".

En el presente caso, se ha considerado tres de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4), y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 *Ibidem*; y considerando además lo indicado en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que indica: "(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. (...)" (Lo resaltado fuera del texto original); la sanción a imponer será de **ABSTENCIÓN**.

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016 de 12 de marzo de 2020, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2, en la que recomiendo acoger el presente Dictamen, y abstenerse de sancionar al Prestador CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, en base a la metodología de cálculo aplicable al presente caso al considerar los atenuantes y agravantes respectivos. (...)"

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. –

a) Sanción:

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de primera clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

"(...) **Artículo 121.- Clases.** -Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Infracciones de primera clase. - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia. - Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)"

b) Atenuantes y Agravantes:

En lo relativo a las atenuantes y agravantes, la Ley rectora del régimen general de las telecomunicaciones establece:

"(...) **Artículo 130.- Atenuantes.** -

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. **No haber sido sancionado por la misma infracción**, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.
2. **Haber admitido la infracción** en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
3. **Haber subsanado integralmente la infracción** de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.
4. **Haber reparado integralmente los daños causados** con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción. (El énfasis me pertenece).

En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase." (Subrayado fuera de texto original).

Artículo 131.- Agravantes. -

En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.
2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
3. El carácter continuado de la conducta infractora. (...)"

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, no se han adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*"(...) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)"*

• **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*"(...) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.-** **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)”

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*“(...) en mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en concordancia a lo indicado en el Artículo 3 de la **Resolución ARCOTEL-2019-0682** de 27 de agosto de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y a lo establecido en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA) (...)”.*

8. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-046** de 07 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que una vez que se ha verificado que el Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, es responsable del hecho determinado en el **Informe Técnico No. IT-CCDS-CT-2018-060** de 01 de agosto de 2018, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0433-M** de 06 de agosto de 2018 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016** de 12 de marzo de 2020, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Artículo 117, literal b), numeral 16, al verificar que en la revisión realizada a la página web de CONECEL (<http://www.claro.com.ec/>) durante el 29 de marzo del 2018; así como el 19 y 23 de abril de 2018, se verificó que el Prestador no ha realizado la publicación de tarifas (planes y promociones); no ha observado lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 24, numerales 3 y 28, tampoco lo indicado en el Artículo 64 numeral 6 de la Ley Ibídem “(...) **6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes. (...)**”, de la misma manera no ha observado lo estipulado en su Título Habilitante: “(...) **Capítulo Cuarto: Obligaciones de la Sociedad Concesionaria: (...)** **Clausula doce punto treinta y cinco (12.35).- Publicar en su página electrónica los diferentes Planes así como los índice de calidad previstos en el Anexo cinco (5) (...)**”.

En el presente caso, se ha considerado tres de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4), y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem; y considerando además lo indicado en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que indica: “(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. (...)” (Lo resaltado fuera del texto original); la sanción a imponer será de **ABSTENCIÓN**.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-016** de 12 de marzo de 2020, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de

motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-046** de 07 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- DECLARAR, la abstención de sancionar, en virtud que se ha configurado tres de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4), y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem; y considerando además lo indicado en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que indica: *“(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. (...)”*

Artículo 3.- DISPONER, al Prestador del Servicio Móvil Avanzado CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, continúe su accionar en el marco de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo determinado en su Título Habilitante.

Artículo 4.- NOTIFICAR, al Prestador del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a través de su Apoderado Especial, Sr. Víctor Manuel García Talavera en las direcciones de correo electrónico: vgarciat@claro.com.ec; mcarden@claro.com.ec; lguerrap@claro.com.ec y ggutierrez@antitrust.ec, así como al servidor o servidora designado para el efecto, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de octubre de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**